

Ayuntamientos y Entidades de derecho público o privado, si, a criterio de aquélla, dichos acuerdos pudieran convenir a los fines del mismo.

4.º En el anexo al presente Convenio se especifica la distribución pormenorizada de las aportaciones económicas de ambas Instituciones.

Tercera.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Cuarta.—Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización de 1995. Si por ambas partes así se estimara conveniente, para dar continuidad a este Convenio, se firmará, en 1996, un protocolo entre las instituciones firmantes del presente Convenio. Cada Protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Consejería de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

ANEXO

Distribución de las aportaciones de cada institución (de acuerdo con la estipulación segunda 4.º del presente Convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros «multirriesgo» hasta 10.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 8.350 pesetas/año.

2. La cobertura de los seguros de caución hasta 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, 6.300.000 pesetas.

Resulta, pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación 2.º 1.º, asciende a 31.300.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere el Convenio.

II. La Dirección General de Juventud y Deportes, correrá directamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha del programa (15.03.323A.120): 1.100.000 pesetas.

2. Los gastos del local puesto a disposición del programa (15.03.323A.202, 15.03.323A.221.0, 15.03.323A.222.0, 15.03.323A.227.0): 450.000 pesetas.

3. La dotación informática y de mobiliario (15.03.323A.626): 500.000 pesetas.

4. Publicidad (15.03.323A.649): 300.000 pesetas.

Total de su aportación: 2.350.000 pesetas.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Consejería de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

BANCO DE ESPAÑA

18438 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,761	118,999
1 ECU	159,200	159,518
1 marco alemán	85,717	85,889
1 franco francés	24,773	24,823
1 libra esterlina	189,721	190,101
100 liras italianas	7,477	7,491
100 francos belgas y luxemburgueses	416,816	417,650
1 florín holandés	76,501	76,655
1 corona danesa	22,046	22,090
1 libra irlandesa	195,350	195,742
100 escudos portugueses	82,108	82,272
100 dracmas griegas	52,896	53,002
1 dólar canadiense	87,036	87,210
1 franco suizo	103,109	103,315
100 yenes japoneses	134,163	134,431
1 corona sueca	16,838	16,872
1 corona noruega	19,346	19,384
1 marco finlandés	28,290	28,346
1 chelín austriaco	12,186	12,210
1 dólar australiano	87,349	87,523
1 dólar neozelandés	79,451	79,611

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18439 ORDEN de 27 de junio de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada «Fundación Gerontológica Internacional», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Fundación Gerontológica Internacional», instituida y domiciliada en Sevilla, en la calle Jerónimo Hernández, número 3.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 1994, ante don Alfonso Rubio Vázquez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 831, figurando como fundador don Joaquín Vera Vera y modificada con fecha 21 de febrero de 1995, con número de protocolo 706, ante el mismo Notario.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional la investigación y promoción de la Gerontología y Geriátrica, así como fomentar el avance de los actuales conocimientos sobre el proceso del envejecimiento humano, mediante la investigación sobre organismos vivos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 1.000.000 de pesetas que el fundador ha depositado en entidad bancaria, lo que justifica con la certificación oportuna incorporada a la Escritura de Constitución.

Cuarto.—Serán beneficiarios el personal investigador en los ámbitos médicos, socio-económico, jurídico y científico en general, relacionado con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Quinto.—El gobierno, representación y administración, quedan atribuidos a un Patronato, siendo los componentes del mismo:

Presidente: Doctor don Joaquín Vera Vera.

Vocales:

Ilmo. Sr. don Julián Moreno Retamino.

Sr. don Ignacio Montaña Jiménez.

Sr. don José Luis López Bocanegra, designado por el Instituto Gerontológico Andaluz.

Sr. don José González Castañaga, designado por Federación de Organizaciones de Mayores.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1984, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fundación Gerontológica Internacional», con domicilio en Sevilla, en calle Jerónimo Hernández, número 3.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 27 de junio de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18440 RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, a la fundación «Miguel Hernández».

Visto el expediente iniciado a instancia de don Antonio Mira-Perceval Pastor, en nombre de la fundación «Miguel Hernández», por la que solicita la inscripción de la fundación en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que el ilustrísimo señor don Antonio Mira-Perceval Pastor, en representación de la Diputación Provincial de Alicante como Presidente de la misma; la honorable señor Pilar Pedraza Martínez, en representación de la Generalidad Valenciana, como Consejera de Cultura; el ilustrísimo señor don Angel Luna González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, en representación del mismo; el ilustrísimo señor don Manuel Rodríguez Maciá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche, en representación del mismo; el ilustrísimo señor don Luis Fernando Cartagena Travesedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela, en representación del mismo, y doña Lucía Izquierdo García, en su propio nombre y representación de sus hijos doña María José y don Miguel Hernández Izquierdo, comparecen en fecha 13 de julio de 1994 ante el Notario de Valencia don Ramón Alarcón Cánovas y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la fundación cultural denominada «Miguel Hernández», otorgando la correspondiente escritura pública, bajo número de protocolo 3.020.

Segundo.—Que el objeto de la fundación según el artículo 3 de sus Estatutos es:

- Preservar, en condiciones adecuadas, la obra impresa, los trabajos inéditos, recuerdos y documentos personales de don Miguel Hernández Gilabert.
- Fomentar el conocimiento y difusión de la obra de don Miguel Hernández.
- Promocionar, desarrollar y proteger estudios, investigaciones y publicaciones sobre don Miguel Hernández y su época desde una perspectiva interdisciplinar.
- Cualesquiera otros fines relacionados o encaminados al mejor conocimiento y difusión de la obra, personalidades y época de don Miguel Hernández.

Tercero.—Que el capital fundacional estará integrado por los siguientes bienes:

- La Generalidad Valenciana aporta la cantidad de 2.000.000 de pesetas en el año 1994. Asimismo cede en uso el local o locales precisos en la biblioteca pública «Fernando de Loazes», en Orihuela, sita en la plaza Marqués de Rafal, número 1, más el coste de su mantenimiento.
- La excelentísima Diputación Provincial de Alicante aporta la cantidad de 4.000.000 de pesetas en el año 1994. Asimismo cede en uso el utillaje que conserva para el montaje y exhibición de las exposiciones sobre don Miguel Hernández.
- El excelentísimo Ayuntamiento de Alicante aporta la cantidad de 500.000 pesetas en el año 1994.
- El excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela cede en uso la casa del poeta don Miguel Hernández sita en la calle Arriba, más el coste de su mantenimiento. Asimismo aporta la cantidad de 500.000 pesetas para el año 1994.
- El excelentísimo Ayuntamiento de Elche cede en uso el local o locales precisos en el complejo cultural San José, sito en la calle Reyes Católicos, en Elche, más el coste de su mantenimiento. Asimismo aporta, mientras lo conserve, el depósito de escritos y demás papeles que obran en su poder conforme a lo estipulado en su día con los herederos legales de don Miguel Hernández, según inventario.
- Los herederos legales de don Miguel Hernández Gilabert aportan, con carácter irrevocable hasta la mayoría de edad de la heredera doña María José Hernández Izquierdo, y en concepto de depósito, todos los escritos, recuerdos y demás papeles, ajuar, etc. del poeta, así como toda la obra pictórica referida al mismo, de los que sean propietarios o titulares,